

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3877-2017

Fecha 24 de abril de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con ocho minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día seis de abril del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Aprovechamos para desearle éxito y prosperidad en sus labores diarias, el motivo de la presente es para solicitar los siguientes documentos, referentes al proyecto denominado: "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA", Ubicado en el municipio de Santiago de María Usulután.: 1. Oferta técnica y económica de la Empresa, PROEMO S.A. DE C.V. (Ejecutor del proyecto) 2. Contrato de ejecución de obra entre PROEMO SA. DE CV. Y FISDL 3. Bitácoras del proyecto del mes de Enero y Febrero 4. Estimaciones y memorias de cálculo del mes de enero, febrero y marzo 5. Informes de supervisión del mes de enero, febrero y marzo del año 2017 (Arq. Juan Jose Cañas "Supervisor"). En espera de una resolución favorable a nuestra petición me suscribo". Plazo para remitir la información recopilada a la OIR y luego al solicitante la respuesta es del 07 al 28 de abril de 2017.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información por medio de la Jefatura de la Zona Paracentral entregan al solicitante en copia física, los documentos indicados en cada uno de sus requerimientos de acceso a la información pública, indicándole que el proyecto indicado es de carácter descentralizado, que es ejecutado por la Alcaldía Municipal de Santiago de María, quien legalmente y técnicamente es la responsable de dicho proyecto y el resguardo de la documentación correspondiente, quien en atención a los principios de máxima divulgación, ha proporcionado la documentación requerida con los principios de veracidad y legalidad establecidos.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
[Signature]
[Stamp: FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL, OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS, EL SALVADOR]

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA:

[Signature]

*Información requerida

